

Al Despacho el presente proceso, informando que la demandante solicita se consigne a su cuenta personal. Provea.

Los Patios, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado.** 544053184001-2011-00351-00.

**Proceso.** Cesación de Efectos Civiles

**Demandante:** Oscar Alberto Botello Perdomo

**Demandado.** Yahury Stella Rivera Clavijo

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo institucional por la joven MARIA CAMILA BOTELLO RIVERA, en su calidad de beneficiaria de la cuota de alimentos en el presente asunto, con respecto a que los dineros sean consignados a su cuenta personal, se accederá por su viabilidad a ello y en consecuencia se librara comunicación a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, informando lo aquí decidido, haciendo la salvedad que dicho descuento se consigne en la citada cuenta hasta diciembre de 2025, fecha en que la joven cumpla los 25 años de edad.

Por Secretaria, hágase el trámite respectivo

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

Al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante allega constancia de estudio de su hijo JUAN MIGUEL LOPEZ ALARCON, hoy ya mayor de edad. Provea.

Los Patios, treinta (30 ) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado.** 544053184001-2016-00340-00.

**Proceso.** Fijación Cuota de Alimentos

**Demandante:** Sonier Estella María Alarcón Gómez

**Demandado.** Jair Oswaldo López Avendaño

Agréguese al expediente los documentos aportados por la señora SONIER ESTELLA MARIA ALARCON GOMEZ, en su calidad de demandante dentro del presente asunto, como lo son, la copia del comprobante de cédula de su hijo JUAN MIGUEL LOPEZ ALARCON, y la constancia de estudios superiores del mismo, expedida por la Fundación de Estudios Superiores de Comfanorte -FESC. Téngase en cuenta lo indicado, para todos los efectos legales.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

Despacho el presente proceso, informando que el señor NESTOR FABIO SEVILLANO GUTIERREZ, en su calidad de demandado, presenta solicitud de información con respecto a aumento de descuento. Provea.

Los Patios, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado.** 544053184001-2017-00368-00

**Proceso.** Fijación Cuota de Alimentos

**Demandante:** Carolina Castro Pérez

**Demandado:** Néstor Fabio Sevillano Gutiérrez

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede por parte de este Operador Judicial a revisar el expediente, observándose que no se ha librado comunicación por parte del Juzgado, para que se incremente el descuento fijado mediante acuerdo el 10 de abril de 2018.

Por lo anterior, dispone el Despachos, oficiar al Pagador de la Policía Nacional, para que informe el porcentaje que se le esta descontado al señor SEVILLANO GUTIERREZ, y que descuento se efectuó en la nomina del mes de abril. En razón de ello, la autorización de dicho título judicial se llevará a cabo una vez se obtenga respuesta sobre el particular. Entérese al peticionario de lo aquí decidido.

Por Secretaria, hágase el traite correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

**Rad:** 2024-00180-00 – Sucesión intestada.

**Aperturantes:** ALIRIO ROJAS RAMIREZ y otros.

**Causantes:** BUENAVENTURA ROJAS GODOY (Q.E.P.D.) y TRINIDAD RAMIREZ MELGAREJO (Q.E.P.D.).

Los Patios, tres (3) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Por intermedio de apoderado judicial, ALIRIO ROJAS RAMIREZ y otros, incoan demanda de Sucesión Intestada de los causantes BUENAVENTURA ROJAS GODOY (Q.E.P.D.) y TRINIDAD RAMIREZ MELGAREJO (Q.E.P.D.).

Analizando el libelo, se advierte que los bienes relictos fueron avaluados en CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$176.626.500); suma que en atención a lo consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2024, debe tomarse como de menor cuantía.

Enseña el artículo 18 del Estatuto Procesal vigente, en su numeral 4°, que serán competentes los Jueces Civiles Municipales para conocer los procesos de "sucesión de menor cuantía".

En ese orden, al tratarse de un trámite liquidatario sucesoral de menor cuantía, la Ley Procesal establece su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia; de ahí que la Unidad Judicial llamada a resolver este litigio no es otra que el Juzgado Civil Municipal de Los Patios, Norte de Santander; municipalidad que, según los aperturantes, fue el último domicilio de los causantes BUENAVENTURA ROJAS GODOY y TRINIDAD RAMIREZ MELGAREJO (Q.E.P.D.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor objetivo - cuantía, de acuerdo a lo motivado anteriormente.

**SEGUNDO: REMITIR** como consecuencia de la anterior determinación, la presente demanda con dirección al Juzgado Civil Municipal de Los Patios, Norte de Santander, para lo pertinente.

**CUARTO: EFECTUAR** las anotaciones respectivas en los registros del Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandante, constituye apoderado e informa que su pupilo necesita la adjudicación de apoyos y, se halla pendiente ordenar valoración de apoyos y visita social. Provea.

Los Patios, 30 de abril de 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Los Patios, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro**

**Radicado: 544053110001-2024-00120-00- 2016-00497**

**Proceso: Rev. Interdicción**

**Demandante: CECILIA ALBARRACIN MEDINA**

**Interdicto: WILFRED RICARDO QUINTANA ALBARRACIN**

Vito el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone, reconocer al doctor CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, como apoderado judicial de la señora CECILIA ALBARRACIN MEDINA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Así mismo, se tendrán por allegados al proceso los documentos aportados con la respuesta al requerimiento realizado.

Teniendo en cuenta que, no se ha aportado la valoración de apoyos del señor WILFRED RICARDO QUINTANA ALBARRACIN, con la que debe contar el Despacho para resolver de fondo, según exigencia del artículo 56 de la Ley 1996/19 y el parágrafo 1 del artículo 2.8.2.1.2 del Decreto 487/22, se considera pertinente, solicitar a la demandante a través de su apoderado, aporten la misma.

Igualmente, se ordenará la practica de visita social al lugar de residencia del interdicto WILFRED RICARDO QUINTANA ALBARRACIN, para la cual se comisionará al señor asistente social del Juzgado doctor WILMAR ANTONIO SIERRA LIZCANO.

Líbrese loas comunicaciones correspondientes

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ.**

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**



Al Despacho del señor Juez, informándole que, se recibió escrito donde informan la muerte de la interdicta. Provea.

Los Patios, 30 de abril del 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Los Patios, tres de mayo de dos mil veinticuatro**

**Radicado: 544053110001-2024- 00050 o 2012-00247-00**

**Proceso: Rev. Interdicción**

**Demandante: AURA LUCIA HERNANDEZ ECHEVERRY**

**Interdicto: ANGELA MARYURY SILVA ECHEVERRY**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se procedió a revisar el presente proceso y, requerida su guardadora, informa la defunción de la interdicta señora ANGELA MARYURY SILVA ECHEVERRY, razón por la cual, no se realiza trámite al respecto ni se emite pronunciamiento alguno sobre el particular.

Por Secretaría, háganse las anotaciones correspondientes en los registros del Juzgado y vuelva el expediente al archivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**EL JUEZ,**

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

Al Despacho del señor Juez. Provea.  
Los Patios, 30 de abril de 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Los Patios, tres de mayo de dos mil veinticuatro**

**Radicado: 54405318001-2019-00336-00**

**Proceso: Divorcio**

**Demandante- Demandado en Reconvención. ORLANDO ALEXANDER CLAVIJO CACERES**

**Demandada – Demandante en Reconvención: MARIA DE LOS ANGELES ROVERSI**

Revisado el trámite de la referencia, se halla escrito presentado por la doctora NORMA WILMA RAMIREZ RAMIREZ, mandataria judicial de la señora MARIA DE LOS ANGELES ROVERSI ALVARO, en el cual manifiesta que los honorarios del profesional del derecho deben tenerse en cuenta en la liquidación de costas.

Ante lo manifestado por la profesional del derecho, el Despacho, le reitera, en atención a lo decantado por la jurisprudencia, que efectivamente el pago de los honorarios a los procuradores judiciales, si constituyen un gasto, pero no hacen parte de la liquidación de costas procesales, por cuanto, al tenor de lo consagrado en el artículo 2184 del Código Civil, el demandante (cliente) está obligado a pagar a su mandatario (abogado) la remuneración estipulada o la usual y los costos necesarios para la ejecución del mandato.

De otra parte y, atendiendo lo estipulado en el numeral 9 del artículo 365 del C. G. del P., la estipulación en materia de costas, se tendrán por no escritas.

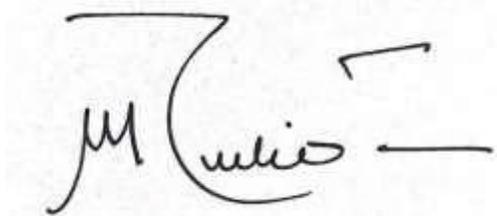
Así las cosas, sin dificultad alguna se puede concluir que el abogado no percibe agencias en derecho si no honorarios, siendo los unos y los otros de diferente naturaleza jurídica. Las primeras, derivadas de los resultados de un proceso y, los segundos, del contrato de mandato

En consideración a lo anterior, no es de recibo para el Despacho, lo manifestado por la señora apoderada judicial de la demandante en reconvención doctora NORMA WILMA RAMIREZ RAMIREZ.

El Despacho, procederá a impartir aprobación a la liquidación de costas, efectuada por la Secretaria del Juzgado, por no ser objeto de ningún recurso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line and a small upward tick.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que el alimentario coadyuva la solicitud de oficiar al Fondo Protección, elevada por su señora madre, la cual se ordenó mediante auto del 11 de abril de los cursantes. Provea.

Los Patios, 30 de abril de 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Los Patios, tres de mayo de dos mil veinticuatro**

**Radicado: 544053184001-2015-00363-00**

**Proceso: Alimentos**

**Demandante: ROSA MARIA SANABRIA**

**Interdicto: RAUL OROZCO VILLAMIZAR**

Visto el informe secretarial que antecede y, como quiera que no se ha obtenido respuesta del Fondo de Pensiones Protección, donde conste que, el señor RAUL OROZCO VILLAMIZAR, identificado con la cédula No. 13.350.246, se encuentra allí afiliado, dispone, requerir a dicha entidad para que dé cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. 00446 del 19 de abril de la actual vigencia.

Líbrese la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ.**

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado del demandante, presentó una serie de escritos enviados al correo institucional del Juzgado, sin que hayan sido resueltos, reiterando las solicitudes. Provea.

Los Patios, 30 de abril de 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Los Patios, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro**

**Radicado: 544053184001-2007-00287-00**

**Proceso: Sucesión**

**Demandante: ERNESTO ARMANDO BOTIA DURAN**

**Causante: SARA MILENA TORRES OLIVARES**

En escritos que anteceden, el doctor LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON, apoderado judicial del acreedor hipotecario y demandante en el presente proceso, solicita, se libre oficio a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Villa del Rosario, para que informen el valor adeudado por concepto de impuestos del predio identificado catastralmente con el número 01-01-0107-0025-000, ubicado en la calle 10 No. 2-49, Manzana 31, Lote 25 de la urbanización Trapiches.

Igualmente, pide el embargo y secuestro de productos financieros como cuentas bancarias, corrientes, CDT, etc..., que pueda haber tenido la causante SARA MILENA TORRES OLIVARES, pidiendo oficiar a las siguientes entidades bancarias y financieras: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCOMEVA, BANCAMIA, BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, POPULAR, CITY BAANK, OCCIDENTE, PICHINCHA, CORFINANCIERA COMPARTIR SAS, COOMULTRASAN, JURISCOOP, entre otros.

Igualmente, solicita, libra nuevo despacho comisorio a los Juzgados Promiscuos Municipales de dicha localidad, con la finalidad de efectuar la diligencia de secuestro del inmueble objeto del proceso con matrícula inmobiliaria No. 260- 91703, la cual había correspondido en primer lugar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de dicha localidad y dada la pandemia no se efectuó.

El Despacho, en aras de dar continuidad al trámite de la referencia y, en atención a lo solicitado por el memorialista, dispone:

Acceder a oficiar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Villa del Rosario, para que informen a la fecha la deuda de impuesto del inmueble identificado catastralmente con el número 01-01-0107-0025-000, ubicado en la calle 10 No. 2-49, Manzana 31, Lote 25 de la urbanización Trapiches.

Con relación al embargo y secuestro de cuentas bancarias, cuentas corrientes, CDT, o cualquier otra modalidad de productos financieros que pueda haber tenido la causante SARA MILENA TORRES OLIVARES, estas se negaran habida cuenta

que, por un lado, no se especificó ni individualizó el producto financiero a afectar y, por el otro, no se demostró que el demandante haya agotado previamente el derecho de petición ante las citadas entidades como lo consagra el artículo 173 del Código General del Proceso a fin de obtener, información precisa.

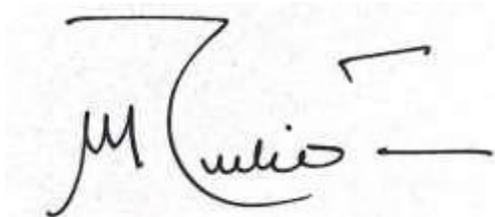
Revisada la actuación al folio 330 del proceso, obra devolución del Despacho comisorio No. 0004 del 17 de octubre de 2017, teniendo en cuenta que la parte interesada la no se presentó.

Así las cosas, el Despacho, ordena una vez más librar despacho comisorio a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario, para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula No. 260- 91703, ubicado en la calle 10 No. 2-49, Manzana 31, Lote 25 de la urbanización Trapiches, con amplias facultades al comisionado para la realización de la diligencia, como designar secuestre, honorarios, etc...

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandía'. The signature is stylized and includes a horizontal line at the end.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**